

Resolución Núm. 166-2021 que establece el procedimiento para el pago total de la factura de energía de las instituciones de servicio público.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el decreto núm. 167-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, modifica el artículo 2 del decreto núm. 494-07, de fecha 30 de agosto de 2007, en relación con el procedimiento para la suspensión del suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Energía y Minas, mediante su resolución núm. R-MEM-REG-002-2021, de fecha 4 de mayo de 2021, estableció las instituciones consideradas de servicio público, a las cuales las distribuidoras deben aplicar el procedimiento establecido en el artículo 494, párrafo V del Reglamento núm. 555-02, de aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: que el procedimiento establecido en el precitado artículo 494, párrafo V del Reglamento núm. 555-02, de aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, dispone que la distribuidora notificará al titular de la institución, a la Superintendencia de Electricidad y al Ministerio de Hacienda el vencimiento del plazo de las facturas de suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: que es de interés del Estado dominicano que, en función de la naturaleza del servicio que brindan, las instituciones consideradas de servicio público reciban permanentemente el suministro de energía eléctrica, garantizando la continuidad de sus servicios.

CONSIDERANDO: que a fin de asegurar el cumplimiento de los pagos de las facturas por consumo de electricidad de las instituciones consideradas de servicio público en los términos del artículo 95, párrafo, de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad y sus modificaciones, el Ministerio de Hacienda realizará el proceso de pago de forma centralizada, con cargo a los presupuestos de dichas instituciones, y de conformidad con el procedimiento establecido para tales fines.

CONSIDERANDO: que en aras de procurar el ahorro de energía y recursos financieros, son las propias instituciones consideradas de servicio público las responsables de implementar los mecanismos de ahorro de energía que disponga el Ministerio de Energía y Minas, así como de hacer una revisión minuciosa de la facturación mensual por consumo de energía y comunicar a las distribuidoras y al Ministerio de Hacienda cualquier error o irregularidad en las facturas.

9

Resolución Núm. 166-2021

CONSIDERANDO: que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, corresponde al Ministerio de Hacienda dirigir el proceso de formulación del Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, la coordinación de su ejecución, así como su evaluación.

CONSIDERANDO: que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, corresponde al Ministerio de Hacienda proceder directamente con las apropiaciones de las cuentas presupuestarias que corresponda, ordenar los pagos de los servicios básicos y velar por el correcto desarrollo de los pasos requeridos para cancelar dichas obligaciones.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, en su artículo 53, establece: «Como excepción a lo dispuesto en el Artículo 52, la Secretaría de Estado de Finanzas queda facultada para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de los organismos del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al ejercicio. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo».

CONSIDERANDO: que el párrafo del precitado artículo 53 dispone que: «en el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central, se podrá centralizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos en la Secretaría de Estado de Finanzas, previa deducción de la apropiación presupuestaria correspondiente».

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, General de Electricidad, y sus modificaciones.

VISTA: la Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2000, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Resolución Núm. 166-2021

VISTA: la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

VISTO: el decreto núm. 555-02, que aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad, de fecha 19 de julio de 2002.

VISTO: el decreto núm. 492-07, que aprueba el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 30 de agosto de 2007.

VISTO: el decreto núm. 494-07, que modifica el reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 30 de agosto de 2007.

VISTO: el decreto núm. 167-21, que modifica el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 30 de agosto de 2007.

VISTA: la resolución conjunta núm. 001-2018, que establece los criterios para la determinación de las Instituciones Gubernamentales No Cortables y la regulación de su facturación y pago, emitida por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Hacienda.

VISTA: la resolución núm. R-MEM-REG-002-2021, de fecha 4 de mayo de 2021, del Ministerio de Energía y Minas.

VISTO: el procedimiento código PRO-MH-001, para el pago total de las facturas del servicio eléctrico de las instituciones de servicio público, de fecha 10 de marzo de 2021.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Aprobar el procedimiento para el pago total de las facturas del servicio eléctrico de las instituciones de servicio público, según lo referido en el artículo 95, párrafo, de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad y sus modificaciones.

Resolución Núm. 166-2021

Artículo 2. Alcance. Están sujetas a las disposiciones de esta resolución, las instituciones consideradas de servicio público, identificadas por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución motivada, a las cuales las distribuidoras deben aplicar el procedimiento establecido en el párrafo V del artículo 494 del Reglamento núm. 555-02, de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones (Instituciones de Servicio Público).

Artículo 3. Distribución. Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Hacienda a distribuir la presente resolución y el procedimiento código PRO-MH-001 a las instituciones indicadas en el artículo 2 que precede, a los concesionarios del servicio de distribución de electricidad, a la Superintendencia de Electricidad (SIE) y al Ministerio de Energía y Minas, para los fines de lugar.

Artículo 4. Derogación. Se deroga la resolución conjunta núm. 001-2018, que establece los criterios para la determinación de las Instituciones Gubernamentales No Cortables y la regulación de su facturación y pago, emitida por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Hacienda.

Artículo 5. Publicación. Publíquese la presente resolución en la página *web* del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y a la Ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días, del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprobado por:



JOSE MANUEL VICENTE
Ministro



Procedimiento para pago total de las facturas del servicio eléctrico de las instituciones de servicio público

I. Objetivo:

Establecer los lineamientos para realizar el pago total de las facturas del servicio eléctrico de las instituciones de servicio público, según lo establecido en el artículo 95 de la Ley núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, General de Electricidad y sus modificaciones.

II. Alcance:

Están sujetas a las disposiciones de este procedimiento las instituciones consideradas de servicio público, identificadas por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución motivada, a las cuales las distribuidoras deben aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 494, párrafo V, del reglamento núm. 555-02 de aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones (Instituciones de Servicio Público).

III. Responsables:

- Ministerio de Hacienda.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Instituciones de Servicio Público.
- Dirección General de Presupuesto.
- Distribuidoras de Electricidad.



67

IV. Definiciones:

- **Instituciones de Servicio Público:** las instituciones consideradas de servicio público en los términos del artículo 95, párrafo, de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad y sus modificaciones.

V. Marco jurídico:

- Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.
- Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo
- Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.
- Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.
- Ley núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- Ley núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, General de Electricidad, y sus modificaciones.
- Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2000, General de Libre Acceso a la Información Pública.
- Decreto núm. 492-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- Decreto núm. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.
- Resolución núm. R-MEM-REG-002-2021, de fecha 4 de mayo de 2021, del Ministerio de Energía y Minas.



9

- Resolución conjunta núm. 001-2018, que establece los criterios para la determinación de las Instituciones Gubernamentales No Cortables y la regulación de su facturación y pago, emitida por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Hacienda.

VI. Políticas generales:

- a) El Ministerio de Hacienda deberá pagar a las distribuidoras de electricidad los montos totales reportados, de acuerdo con la facturación de cada institución de servicio público, con cargo a la partida consignada para cubrir gastos de suministro de energía eléctrica de dichas instituciones en el Presupuesto General del Estado.
- b) El Ministerio de Hacienda, vía la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), deberá incluir en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año la partida para cubrir gastos de suministro de energía eléctrica de las instituciones de servicio público, acorde a las estimaciones de consumo preparadas por cada una de ellas.
- c) Al cierre del primer semestre de cada año, el Ministerio de Hacienda, juntamente con las instituciones de servicio público, deberán realizar una evaluación del presupuesto ejecutado y las estimaciones para el cierre de año de consumo de energía, y así determinar la necesidad de alguna modificación presupuestaria.
- d) El Ministerio de Hacienda es la institución responsable de llevar un registro completo de los consumos, pagos, fechas, facturas y cualquier otro tipo de documentación relacionada al suministro de energía eléctrica de las instituciones de servicio público.
- e) La fecha de cierre para la recepción de la facturación mensual de las distribuidoras en el Ministerio de Hacienda será al finalizar el quinto (5to.) día hábil de cada mes.

9



- f) La tramitación del pago de las facturas remitidas por las distribuidoras de electricidad con posterioridad a la fecha establecida será postergada para el siguiente mes, sin que dichas facturas generen intereses por mora o cualquier otro cargo.
- g) El tiempo de solicitud de aclaración y/o conciliación no será suspensivo del plazo establecido para el trámite de la solicitud formal de pago realizada por la distribuidora de electricidad, debiendo pagarse el monto total facturado.
- h) Se realizará un (1) libramiento por cada distribuidora.
- i) El trámite de pago de cada libramiento deberá regirse por los procedimientos previamente establecidos en las normativas vigentes.
- j) La Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda deberá mantener un registro de los pagos realizados a cada entidad y empresa distribuidora.
- k) Transcurridos dos (2) meses calendario desde la solicitud de correcciones sin que se haya arribado a una conciliación, el Ministerio de Hacienda dejará de tramitar el pago de las facturas subsiguientes, correspondientes al contrato reclamado, sin que esto genere derecho alguno a las Distribuidoras de Electricidad a facturar consumos o cargos por mora.

VII. Descripción del procedimiento:

Responsable	Descripción de actividades
Distribuidoras de Electricidad	1. Depositán en Mesa de Entrada del Ministerio de Hacienda comunicación de solicitud de pago de energía eléctrica de las instituciones de servicio público dirigida al Ministerio de Hacienda, anexando a la misma una relación digital en

9

	<p>formato Excel (USB, CD), con todas las informaciones que incluyen en una factura normal acorde a las normativas.</p> <p>Nota: la documentación antes mencionada deberá ser remitida los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.</p>
Instituciones de Servicio Público	<p>2. Envían al Ministerio de Hacienda un informe con sus observaciones en relación a sus respectivas facturas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de las facturas emitidas por las distribuidoras de electricidad.</p> <p>Nota: las instituciones de servicio público podrán reportar los hallazgos identificados posteriormente a la fecha de remisión de sus comentarios al Ministerio de Hacienda.</p>
Ministerio de Hacienda	<p>3. Remite a las distribuidoras de electricidad la solicitud de la aclaración y/o corrección de las facturas emitidas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de los reportes de facturación de las distribuidoras de electricidad.</p> <p>Nota: las solicitudes de aclaración y/o corrección pueden surgir de observaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda o por las instituciones de servicio público.</p> <p>3.1. En caso de que, luego de recibir respuesta de las distribuidoras de electricidad, el ministerio mantenga sus reclamaciones sobre los montos facturados, lo notificará por escrito, debiendo iniciarse un proceso de conciliación entre ambas partes.</p>



9



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

	<p>3.2. Cuando, fruto de la conciliación, se establezca que deben rectificarse los montos facturados y pagados, las distribuidoras de electricidad aplicarán los ajustes en las facturas subsiguientes al momento de finalizada la conciliación.</p>
Ministro de Hacienda	<p>4. Autoriza el inicio del proceso de pago a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda mediante comunicación interna, anexando los documentos recibidos, de solicitud formal de pago de cada distribuidora de electricidad.</p> <p>Nota: para procesar el pago solicitado, el Ministerio de Hacienda tendrá un plazo de veinte (20) días calendario, a partir de la recepción de la solicitud formal de pago de las facturas por parte de las distribuidoras de electricidad.</p>
Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda	<p>5. Solicita a la Dirección General de Presupuesto la asignación de cuota presupuestaria por concepto de pago del monto total facturado de energía de las instituciones de servicio público.</p>
Dirección General de Presupuesto	<p>6. Asigna la cuota presupuestaria acorde a lo solicitado por el Ministerio de Hacienda, en base al presupuesto aprobado de cada institución de servicio público.</p> <p>6.1. En caso de que la apropiación presupuestaria en la partida para gastos en electricidad no fuera suficiente o se hubiera agotado, la DIGEPRES, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y las instituciones de servicio público, identificarán las partidas presupuestarias del presupuesto de cada institución que podrían ser afectadas mediante modificación presupuestaria, para proceder con el trámite del libramiento de pago.</p>




	<p>6.2. En caso de que las instituciones de servicios públicos presenten ahorros en el servicio y, por consiguiente, en la partida para gastos en electricidad, y se refleje un excedente en las disponibilidades presupuestarias, estas podrían ser reasignadas a otras partidas dentro del presupuesto de cada institución.</p>
Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda	<p>7. Elabora y tramita los libramientos de pago a favor de cada distribuidora de electricidad por concepto de pago total de la facturación de energía eléctrica de las instituciones de servicio público.</p> <p>7.1. En caso de que, después de tramitado el pago, se detectasen irregularidad en la factura, el Ministerio de Hacienda procederá a emitir la reclamación correspondiente a las distribuidoras de electricidad, iniciando así un proceso de conciliación.</p>
FIN DEL PROCEDIMIENTO	

Aprobado por:



JOSE MANUEL VICENTE DUBOC
Ministro

